

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### 1376 CUESTION de inconstitucionalidad número 2532/1991.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de enero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2532/1991, planteada por el Juzgado de Primera Instancia número 10 de Sevilla, respecto del penúltimo párrafo, exceptuando su inciso final, del artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por poder vulnerar los artículos 14, 24.1 y 51.1 de la Constitución.

Madrid, 13 de enero de 1992.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

### 1377 CUESTION de inconstitucionalidad número 2631/1991.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de enero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2631/1991, planteada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de La Coruña, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 76.1 de la Ley de Arrendamientos Urbanos (texto refundido de 24 de diciembre de 1964), por posible contradicción con el artículo 24.1 de la Constitución.

Madrid, 13 de enero de 1992.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

## BANCO DE ESPAÑA

### 1378 CIRCULAR número 1/1992, de 15 de enero, sobre residentes titulares de cuentas bancarias en el extranjero.

El Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, faculta a las personas físicas o jurídicas residentes para que puedan abrir y mantener cuentas denominadas en pesetas o en divisas en oficinas operantes en el extranjero, tanto de Entidades registradas, definidas en el artículo 5.º, punto 1, del citado Real Decreto, como de Entidades bancarias o de crédito extranjeras y realizar cobros y pagos con no residentes mediante abonos y adeudos en dichas cuentas.

A su vez, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de diciembre de 1991, que desarrolla el Real Decreto, establece la obligación de informar al Banco de España de la apertura de dichas cuentas, así como de sus movimientos al crédito, y al débito en la forma que el Banco de España determine.

Por ello, el Banco de España ha dispuesto:

#### Norma primera. Obligación de informar:

1. Las personas físicas o jurídicas residentes, titulares de cuentas a la vista, de ahorro o a plazo, denominadas en divisas o en pesetas, abiertas en oficinas operantes en el extranjero, tanto de Entidades registradas como de Entidades bancarias o de crédito extranjeras, vendrán obligadas a informar directamente al Banco de España tanto la apertura de las mencionadas cuentas como los cobros y pagos que se realicen mediante abonos y adeudos en las mismas, de acuerdo con el procedimiento que se establece en la presente Circular.

2. Las operaciones con no residentes que den lugar a abonos y adeudos en cuentas denominadas en divisas o en pesetas de titularidad de personas físicas o jurídicas residentes, abiertas en oficinas operantes en España de Entidades registradas, serán comunicadas al Banco de España directamente por estas últimas, de acuerdo con las normas aplicables a la información que deben rendir las citadas Entidades sobre sus operaciones con el exterior por cuenta propia y de su clientela.

3. Las obligaciones de información establecidas en los párrafos 1 y 2 de la presente norma no tendrán más excepciones que las que el Banco de España pueda, en su caso, establecer, de acuerdo con lo dispuesto en la norma séptima de la presente Circular.

#### Norma segunda. Apertura y movilización de cuentas:

1. Las personas físicas o jurídicas residentes que abran cuentas a la vista, de ahorro o a plazo, en divisas o en pesetas, en oficinas operantes en el extranjero, tanto de Entidades registradas como de Entidades bancarias o de crédito extranjeras, deberán informar de ello al Banco de España en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su apertura, mediante la cumplimentación del formulario modelo DD1 que se adjunta en el anexo I de la presente Circular, en el que figurará impreso el «número de registro del Banco de España».

2. A esta misma obligación de informar al Banco de España quedan sujetas las personas físicas o jurídicas residentes que ya sean titulares de cuentas abiertas en el extranjero, debiendo hacerlo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Circular.

3. La cancelación de estas cuentas deberá comunicarse, igualmente, mediante la cumplimentación del citado impreso, modelo DD1, en el plazo de un mes.

4. Las modificaciones en las características de las cuentas, y especialmente las que afectaran a sus titulares, deberán comunicarse por escrito al Banco de España, en el plazo de un mes.

#### Norma tercera. Cobros y pagos realizados mediante abonos y adeudos en las cuentas:

1. Las variaciones que se produzcan en el saldo de cada una de las cuentas abiertas en el extranjero, así como los cobros recibidos y los pagos efectuados que originen dichas variaciones, deberán ser comunicados al Banco de España en los impresos modelos DD2 y DD2, bis que se adjuntan en el anexo I de la presente Circular.

2. Cuando un abono o adeudo en cuenta sea el resultado de liquidar el neto de varios cobros y pagos exteriores, éstos deberán comunicarse al Banco de España sin agrupación ni refundición. Sin embargo, podrán comunicarse de forma refundida cobros o pagos, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

En los cobros o pagos comerciales superiores a 1.000.000 de pesetas, cuando el concepto, la moneda, el país y el número de la cuenta exterior sean iguales y la fecha de abono o adeudo en la cuenta esté comprendida en el periodo al que corresponde la comunicación.

En los cobros o pagos comerciales, iguales o inferiores a 1.000.000 de pesetas, cuando la moneda y el número de la cuenta exterior sean iguales y la fecha de abono o adeudo en la cuenta esté comprendida en el periodo al que corresponde la comunicación.

En los cobros o pagos no comerciales superiores a 1.000.000 de pesetas, cuando el concepto, la moneda, el país y el número de la cuenta exterior sean iguales y la fecha de abono o adeudo esté comprendida en el periodo al que corresponde la comunicación, quedando excluidos, en todo caso, de la agrupación los cobros o pagos que, de acuerdo con las normas en vigor de comunicación al Banco de España, deben llevar reseñados el número de operación financiera.

En los cobros o pagos no comerciales, iguales o inferiores a 1.000.000 de pesetas, cuando la moneda y el número de la cuenta exterior sean iguales y la fecha de abono o adeudo en la cuenta esté comprendida en el periodo al que corresponde la comunicación, quedando excluidos, en todo caso, de la agrupación los cobros o pagos que, de acuerdo con las normas en vigor de comunicación al Banco de España, deben llevar reseñados el número de operación financiera.

Las transferencias desde o hacia otras cuentas de residentes podrán comunicarse agrupadas sólo cuando la contrapartida sea la misma Entidad de depósito residente o, en el caso de cuentas de residentes en el exterior, el mismo titular.

Norma cuarta. Periodicidad de la información.—La información sobre cobros, pagos y variaciones de saldo de las cuentas a que se refiere la norma tercera anterior tendrá una periodicidad mensual y su remisión al Banco de España habrá de producirse no más tarde del día 20 del mes siguiente a cada mes natural.

Norma quinta. Otras transacciones.—Las personas físicas o jurídicas residentes, titulares, por cualquier concepto, de transacciones exteriores que no den lugar a cobros o pagos, vendrán obligadas a declararlas en la forma y con la periodicidad que establezca el Banco de España.

Norma sexta. Envío de información.—La información y todo tipo de comunicación relacionada con la materia regulada en la presente Circular se dirigirá a la Oficina de Balanza de Pagos de este Banco de España.

## Norma séptima:

1. Las declaraciones en los modelos DD2 durante el año 1992 serán trimestrales y deberán remitirse al Banco de España no más tarde de los veinte días siguientes a cada trimestre natural (20 de abril, 20 de julio, 20 de octubre y 20 de enero).

No vendrán obligados a presentar dichas declaraciones los titulares de cuentas en el exterior cuando ni la suma de abonos ni la de adeudos en un trimestre, alcancen el importe de 15.000.000 de pesetas.

2. Si en un trimestre determinado, en 1992, en abonos o adeudos, se alcanza la citada cifra de 15.000.000 de pesetas, la declaración que se realice vendrá acompañada por las operaciones no informadas del trimestre o trimestres anteriores.

3. En todo caso, los titulares de cuentas exentas de informar, de acuerdo con lo establecido en el punto 1 anterior, habrán de hacer una declaración en modelos DD2 y DD2 bis, en el cuarto trimestre de 1992, que contenga los saldos inicial y final, la suma total de las operaciones de abono y la suma total de las de adeudo del período exento correspondiente.

Norma octava. *Entrada en vigor.*—La presente Circular entrará en vigor el día 1 de febrero de 1992.

Madrid, 15 de enero de 1992.—El Gobernador, Mariano Rubio Jiménez.

ANEXO I

INSTRUCCIONES DE PROCEDIMIENTO

INSTRUCCION PRIMERA.—Clase de formularios

Se establecen los siguientes formularios:

1. Modelo DD1 para la comunicación de apertura o cancelación de cuentas en entidades de depósito en el extranjero.
2. Modelos DD2 (primera hoja) y DD2 bis (segunda y sucesivas hojas) para la comunicación de las siguientes operaciones de abono y adeudo en cuenta abierta en entidad de depósito en el extranjero.
  - 2.1. Operaciones que constituyen cobros y pagos exteriores.
    - a) Cobre recibido de no residente: abono en cuenta.
    - b) Pago realizado a no residente: adeudo en cuenta.
  - 2.2. Operaciones que no constituyen cobros y pagos exteriores.
    - a) Transferencia recibida de:
      - Otra cuenta de residente, abierta en el exterior.
      - Otra cuenta de residente, abierta en una entidad de depósito en España.
      - Una entidad de depósito operante en España.
    - b) Transferencia efectuada a:
      - Otra cuenta de residente, abierta en el exterior.
      - Otra cuenta de residente, abierta en una entidad de depósito en España.
      - Una entidad de depósito operante en España.
    - c) Conversión de una moneda a otra, entre cuentas exteriores de un mismo titular, mediante abono en la cuenta cuya moneda se compra, y adeudo en la cuenta cuya moneda se vende.
3. Los citados formularios podrán obtenerse en el Banco de España, en Madrid y sucursales.

Las entidades registradas que lo deseen podrán adquirir estos formularios para atender peticiones de sus clientes.

INSTRUCCION SEGUNDA.—Cumplimentación del formulario modelo DD1

Recuadro 1. CLASE DE COMUNICACION

Se marcará con una X el casillero correspondiente, según sea apertura o cancelación de cuenta. En este último caso se hará figurar el número de registro del Banco de España de la cuenta cancelada.

Recuadro 2. TITULAR RESIDENTE

- a) Se hará constar el nombre de la persona física o jurídica titular de la cuenta, su dirección y el NIF. Cuando la cuenta esté abierta a nombre de más de un titular, sólo figurará el primero en este recuadro y los restantes, al dorso del modelo DD1.
- b) Igualmente, habrá de describirse la actividad económica principal del titular de la cuenta.

- c) Se harán constar el nombre y teléfono de la persona con quien pueda establecerse contacto para la resolución de incidencias.

Recuadro 3. DATOS DE LA CUENTA

- a) Nombre, dirección y país de la entidad de depósito no residente en que se abre la cuenta.
- b) Se indicará la moneda en que está denominada la cuenta.
- c) Importe por el que se efectuó la apertura o, en el caso de cuentas abiertas con anterioridad, el saldo existente a la fecha de entrada en vigor de la presente circular.
- d) Se marcará con una X la clase de cuenta, se hará figurar el número de cuenta asignado por la entidad de depósito en que esté abierta y su fecha de apertura, y se indicará el número de titulares de la misma.

Recuadro 5. DILIGENCIA DEL BANCO DE ESPAÑA

A cumplimentar por el Banco de España.

INSTRUCCION TERCERA.—Cumplimentación de los formularios modelos DD2 (primera hoja) y DD2 bis (segunda y sucesivas hojas)

Cuando por razones de la exención transitoria para 1992 (norma séptima de la presente circular), en una fecha determinada se informe más de un trimestre, se cumplimentarán un formulario modelo DD2 y los DD2 bis necesarios por cada trimestre informado.

CABECERA

Se hará constar el nombre de la entidad de depósito no residente en que está abierta la cuenta y el número de registro del Banco de España asignado a la comunicación de apertura de dicha cuenta.

Recuadro 1. TITULAR RESIDENTE

- a) Se hará constar el nombre de la persona física o jurídica titular de la cuenta, su dirección y el NIF. Cuando la cuenta esté abierta a nombre de más de un titular, sólo figurará el primero en este recuadro y los restantes titulares, al dorso.
- b) Mes o trimestre al que corresponden los datos informados.
- c) Moneda en que está abierta la cuenta que se informa.
- d) En el recuadro correspondiente se harán constar el número de hojas de la declaración y firma del declarante.

Recuadro 2. NUMERO DE ORDEN

Servirá para numerar correlativamente las operaciones comunicadas en los modelos DD2 y DD2 bis.

Recuadro 3. DESCRIPCION DE LA OPERACION

En las operaciones que constituyan cobros o pagos exteriores (claves 1 y 2, recuadro 6) se expresará con la mayor claridad posible la naturaleza de la operación a que corresponden:

Ejemplo: exportación de maquinaria agrícola, publicidad, derechos de autor, etc.

Cuando se trate de transferencias entre residentes o a una entidad de depósito operante en España (clave 3, recuadro 6) se pondrá la palabra «Transferencia».

Cuando se trate de una operación de conversión (clave 4, recuadro 6) se pondrá la palabra «Conversión».

#### Recuadros 4 y 5. ADEUDOS (Pagos) y ABONOS (Cobros)

- a) En estos recuadros se harán figurar los importes abonados y adeudados en la cuenta.
- b) Sin embargo, cuando un importe sea el resultado de una liquidación por compensación de varias operaciones, se harán constar los importes de los cobros y pagos compensados, en lugar del importe neto abonado o adeudado.
- c) Cuando los cobros y pagos compensados estén cifrados en moneda distinta de la del resultado de la liquidación, se procederá según se especifica en el dorso del modelo DD2.

#### Recuadro 6. CLAVE DE LA OPERACION

Se marcará con una X la clave de la operación de que se trate.

#### Recuadro 7. PAIS

Se indicará el país, de acuerdo con las reglas contenidas en los párrafos siguientes:

- a) Cobros de exportaciones.—País al que se vende la mercancía, aunque ésta haya sido exportada a otro territorio.
- b) Pago de importaciones.—País al que se compra la mercancía, aunque ésta haya sido importada desde otro territorio.
- c) Cobros y pagos por conceptos no correspondientes a mercancías.—País de residencia del contratante directo de la transacción, sin tener en cuenta a terceras personas que actúen de intermediarios.
- d) En los casos de transferencias o conversiones (claves 3 y 4, recuadro 6) no se hará constar el país.

#### Recuadro 8. NOF, NIF o Entidad

Este recuadro tiene la siguiente aplicación múltiple:

- a) En cobros y pagos originados por operaciones de préstamos o financiaciones concedidos por no residentes a residentes, se hará figurar el NOF asignado a la operación (circular nº 2/1992 del Banco de España, de 15 de enero).
- b) En transferencias recibidas o enviadas de/a las cuentas en el extranjero de otros residentes, se indicará el NIF del residente de la contrapartida.
- c) En transferencias recibidas o enviadas de/a las cuentas de entidades de depósito residentes, se hará constar el nombre de la entidad de depósito.

#### Recuadro 9. SALDO ANTERIOR

Se anotará en la columna 5. ABONOS el saldo acreedor que tenga la cuenta en la fecha de inicio del período que se informa. En caso de que el saldo fuera deudor, se anotará en la columna 4. ADEUDOS.

En cualquier caso, el saldo inicial será igual al saldo final que al cierre del período anterior figuró en la columna contraria.

#### Recuadro 10. SUMAS

Se consignarán las sumas correspondientes a ambas columnas 4. ADEUDOS y 5. ABONOS.

#### Recuadro 11. SALDO FINAL

La diferencia entre las sumas de las columnas 4 y 5, que habrá de reflejar el saldo de la cuenta al cierre del período, se hará figurar en la columna en que la suma sea menor.

#### Recuadro 12. SUMAS IGUALES

Tras la operación anterior, se estamparán las cantidades iguales resultantes en las columnas 4 y 5.

RELACION DE OTROS TITULARES DE LA CUENTA

Nº de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		

MODELO DD1

BANCO DE ESPAÑA

COMUNICACION DE APERTURA O CANCELACION DE CUENTAS EN ENTIDADES DE DEPOSITO EN EL EXTRANJERO

NOTA: No cumplimentar las casillas correspondientes a moneda y medida si son de imprenta.

1. CLASE DE OPERACION (marcar con una x)

1 Apertura de cuenta:  2 Cancelación de cuenta:  
 Nº de registro del Banco de España. Nº de registro del Banco de España.

2. TITULAR RESIDENTE

Nombre: \_\_\_\_\_ NIF: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_ Clase:  Ciudad  Calle   
 Actividad económica. Descripción: \_\_\_\_\_  
 Persona de contacto. D. \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

3. DATOS DE LA CUENTA

Nombre de la entidad: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 País en el que está abierta la cuenta: \_\_\_\_\_  
 Moneda: \_\_\_\_\_  
 Importe del saldo de apertura: \_\_\_\_\_  
 Clase de cuenta (marcar con una x):  
 A la vista .....  1  
 De ahorro .....  2  
 A plazo .....  3

Fecha de apertura: \_\_\_\_\_ Nº de titulares: \_\_\_\_\_  
 Día Mes Año

4. FECHA Y FIRMA DE LA DECLARACION

5. DILIGENCIA DEL BANCO DE ESPAÑA

A utilizar por residentes no españoles (declarar única dirección).  
 Cuando la cuenta está abierta a nombre de más de un titular, se harán figurar en este recuadro los datos de primer, secundario y los de los restantes en el cuadro al dorso.

SALDOS Y MOVIMIENTOS DE COBROS Y PAGOS EXTERIORES, EFECTUADOS A TRAVES DE LA CUENTA ABIERTA EN LA ENTIDAD DE DEPOSITO OPERANTE EN EL EXTRANJERO REGISTRADA EN EL BANCO DE ESPAÑA CON EL N°

1. TITULAR RESIDENTE: \_\_\_\_\_ NIF: \_\_\_\_\_ Período: \_\_\_\_\_ de 199\_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_ Moneda: \_\_\_\_\_ Clave:  164-515

NOTA: No se cumplimentar en las casillas sombreadas. Rellénese a máquina o con letras de imprenta. Cuando la cuenta esté abierta a nombre de más de un titular, se harán figurar en este recuadro los datos del primero, comunicándose los de los restantes al dorso.

Recibido: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_  
N° de hojas: \_\_\_\_\_

2. N° de orden	3. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	4. ADEUDOS (Pagos)	5. ABONOS (Cobros)	6. CLAVE DE LA OPERACIÓN	7. PAIS	8. NOF, NIF o Entidad
	B. SALDO ANTERIOR .....			(Marcar con una X) 1 <input type="checkbox"/> Recarbo 3 <input type="checkbox"/> Transferencia 2 <input type="checkbox"/> No recarbo 4 <input type="checkbox"/> Diversos		
				1 <input type="checkbox"/> Recarbo 3 <input type="checkbox"/> Transferencia 2 <input type="checkbox"/> No recarbo 4 <input type="checkbox"/> Diversos		
				1 <input type="checkbox"/> Recarbo 3 <input type="checkbox"/> Transferencia 2 <input type="checkbox"/> No recarbo 4 <input type="checkbox"/> Diversos		
				1 <input type="checkbox"/> Recarbo 3 <input type="checkbox"/> Transferencia 2 <input type="checkbox"/> No recarbo 4 <input type="checkbox"/> Diversos		
				1 <input type="checkbox"/> Recarbo 3 <input type="checkbox"/> Transferencia 2 <input type="checkbox"/> No recarbo 4 <input type="checkbox"/> Diversos		
				1 <input type="checkbox"/> Recarbo 3 <input type="checkbox"/> Transferencia 2 <input type="checkbox"/> No recarbo 4 <input type="checkbox"/> Diversos		
	10. SUMAS					
Cumplimentar sólo en la última hoja:						
	11. SALDO FINAL					
	12. SUMAS IGUALES					

A utilizar por residentes no bancarios (declarantes directos)  
Ref. 4/4176.0/6 - PVP: 25 pesetas (IVA incluido)

Instrucciones al dorso

BOE núm. 19

Miércoles 22 enero 1992

1943

## RELACION DE OTROS TITULARES DE LA CUENTA

Nº de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		

## INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACION DE ESTE FORMULARIO

**Cabecera.**—Se hará constar el nombre de la entidad de depósito no residente en que está abierta la cuenta y el número de registro del Banco de España asignado a la comunicación de apertura de dicha cuenta.

**Recuadro 1.—TITULAR RESIDENTE:** Se hará constar el nombre de la persona física o jurídica titular de la cuenta, su dirección y el NIF (cuando la cuenta esté abierta a nombre de más de un titular, sólo figurará el primero en este recuadro y los restantes, el dorso), el mes o trimestre al que correspondan los datos informados y la moneda en que está abierta la cuenta que se informa.

**Recuadro 2.—NUMERO DE ORDEN:** Servirá para numerar correlativamente las operaciones comunicadas en los modelos DD2.

**Recuadro 3.—DESCRIPCION DE LA OPERACION:** Se expresará con la mayor claridad posible la naturaleza de la operación. Ejemplo: exportación de maquinaria agrícola, publicidad, derechos de autor, «transferencia», «conversión», etc. (caso de ser necesario, utilícese la casilla siguiente).

**Recuadros 4 y 5.—ADEUDOS (Pagos) Y ABONOS (Cobros):** Se harán figurar los importes adeudados y abonados en la cuenta; sin embargo, cuando un importe sea el resultado de una liquidación por compensación de varias operaciones, se harán constar los importes de los cobros y pagos compensados, en lugar del importe neto adeudado o abonado. Cuando los cobros y pagos compensados estén cifrados en moneda distinta de la del resultado de la liquidación, se procederá según se especifica en el siguiente ejemplo: liquidación en dólares, mediante compensación, de las siguientes operaciones:

— Cobros: DOLARES 100, DM 2.000, FF 750.

— Pagos: FF 250, DM 3.000.

Los cambios a los que se ha hecho el cómputo de la liquidación han sido los siguientes: 1 dólar = PTA 100; 1 FF = PTA 20; 1 DM = PTA 50. Se harán las siguientes comunicaciones, en lugar de una sola por dólares 700, que es el resultado de la liquidación:

— ABONOS (Cobros): Dólares 100 + Dólares 1.000 (contravalor de DM 2.000) + Dólares 150 (contravalor de FF 750) = Dólares 2.250.

— ADEUDOS (Pagos): Dólares 50 (contravalor de FF 250) + Dólares 1.500 (contravalor de DM 3.000) = Dólares 1.550.

Cada uno de estos apuntes irá acompañado de la correspondiente descripción de la operación.

**Recuadro 6.—CLAVE DE LA OPERACION:** Se marcará con una «x» la clave de la operación de que se trate.

**Recuadro 7.—PAIS:** Se indicará el país, de acuerdo con las reglas contenidas en los párrafos siguientes:

- Cobros de exportaciones.—País al que se vende la mercancía, aunque ésta haya sido exportada a otro territorio.
- Pagos de importaciones.—País al que se compra la mercancía, aunque ésta haya sido importada desde otro territorio.
- Cobros y pagos por conceptos no correspondientes a mercancías.—País de residencia del contratante directo de la transacción, sin tener en cuenta a terceras personas que actúen de intermediarios.
- En los casos de «transferencia» y «conversión» no se hará constar el país.

**Recuadro 8.—NUMERO NOF/NUMERO NIF O NOMBRE DE LA ENTIDAD DE DEPOSITO:** Este recuadro tiene la siguiente aplicación múltiple:

- En cobros y pagos originados por operaciones de endeudamiento de residentes con no residentes, se hará figurar el número NOF asignado a la operación.
- En transferencias recibidas o enviadas de/a las cuentas en el extranjero de otros residentes, el número NIF del residente de la contrapartida.
- En transferencias recibidas o enviadas de/a las cuentas de entidades de depósito residentes, el nombre de la entidad de depósito.

**Recuadro 9.—SALDO ANTERIOR:** Se anotará en la columna 5. ABONOS el saldo acreedor que tenga la cuenta en la fecha de inicio del período que se informa. En caso de que el saldo fuera deudor, se anotará en la columna 4. ADEUDOS. En cualquier caso, el saldo inicial será igual al saldo final que al cierre del período anterior figuró en la columna contraria.

**Recuadro 10.—SUMAS:** Se consignarán las sumas correspondientes a ambas columnas 4. ADEUDOS y 5. ABONOS.

**Recuadro 11.—SALDO FINAL:** La diferencia entre las sumas de las columnas 4 y 5, que habrá de reflejar el saldo de la cuenta al cierre del período, se hará figurar en la columna en que la suma sea menor.

**Recuadro 12.—SUMAS IGUALES:** Tras la operación anterior, se estamparán las cantidades iguales resultantes en las columnas 4 y 5.

